



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Marzo Veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	DE	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTES:		ROBERTO MORENO SUÁREZ y NOEMITH DEL CARMEN ACOSTA CÁRDENAS
RADICACIÓN:		20178-31-84-001-2023-00205-00
ASUNTO:		PROPONE CONFLICTO

Avóquese el conocimiento del presente trámite de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, iniciado por **ROBERTO MORENO SUÁREZ y NOEMITH DEL CARMEN ACOSTA CÁRDENAS**, de conformidad con lo establecido en providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

CONSIDERACIONES

El numeral 4 del artículo 21 del C. G. del P, establece:

“...21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN UNICA INSTANCIA. 4. De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...”

A su vez, el artículo 17 del C.G.P., en su numeral 6, señala:

“...17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN UNICA INSTANCIA...6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia...”

Al hacer un estudio minucioso a la demanda en mención, nos podemos dar cuenta que, dentro de la demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, presentado mediante apoderado judicial por **ROBERTO MORENO SUÁREZ y NOEMITH DEL CARMEN ACOSTA CÁRDENAS**, y dentro de la providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, se encuentra establecido como lugar de residencia de los antes mencionados, el municipio de CHIMICHAGUA – CESAR.

Cabe anotar, que por la razona antes expuesta, el Juzgado, considera que no es de su competencia el trámite del proceso que nos ocupa, por lo que, se ordenará la remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Chimichagua -

Cesar, por factor de competencia territorial. Remítase el expediente al despacho mencionado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, el presente trámite de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, iniciado por **ROBERTO MORENO SUÁREZ y NOEMITH DEL CARMEN ACOSTA CÁRDENAS**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado Promiscuo Municipal de CHIMICHAGUA - CESAR, el presente proceso de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, presentado por **ROBERTO MORENO SUÁREZ y NOEMITH DEL CARMEN ACOSTA CÁRDENAS**, por el factor de competencia territorial. Déjese constancia de su salida y cancélese su radicación.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Doctor FERNANDO SANABRIA RIVERA, como apoderado judicial de **ROBERTO MORENO SUÁREZ y NOEMITH DEL CARMEN ACOSTA CÁRDENAS**, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ**